



**Unión de
Educadores
de la Provincia
de Córdoba**

**SECRETARIA
DE NIVEL
SECUNDARIO
ESPECIAL Y
SUPERIOR**



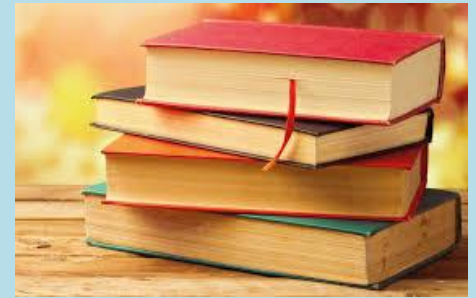
**Hacia
un Movimiento
Pedagógico
Latinoamericano**

CTERA
CONFEDERACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ABRIL 2019

DECRETO N° 257/19



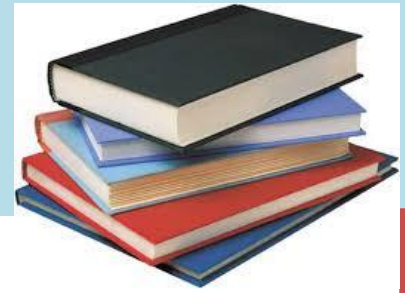
FECHA DE EMISIÓN: 11.03.19

PUBLICACIÓN: B.O. 18.03.19

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTS. 14, 17, 55,67 Y 121
DEL DECRETO-LEY N° 214/E/63 : ESTATUTO Y
ESCALAFÓN DE LA DOCENCIA MEDIA, ESPECIAL Y
SUPERIOR.

DEROGA DECRETO REGLAMENTARIO N° 7385/E/68

DECRETO 257/19



- ✓ **C I: DEL PUNTAJE DE TÍTULOS (Art. 1-2)**
- ✓ **C II: DE LA BONIFICACIÓN DEL PUNTAJE POR ACUMULACIÓN DE TÍTULOS (Art.3-4)**
- ✓ **C III: DEL AUMENTO DEL PUNTAJE POR EJERCICIO DE LA DOCENCIA(Art.5 al 7)**
- ✓ **C IV:DEL PUNTAJE POR FORMACIÓN POS-INICIAL(At.8- 13)**
- ✓ **C V : DEL PUNTAJE POR TRABAJO INSTITUCIONAL PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES(Art.14 al 19)**
- ✓ **C VI: DEL PUNTAJE POR ANTECEDENTES DOCENTES, PROFESIONALES Y OTROS(Art 20 al 28)**
- ✓ **C VII : DISPOSICIONES TRANSITORIAS(Art. 29 al 33)**

Artículo 1: A los efectos del puntaje, el o los títulos que presentarán los aspirantes a la docencia o los agentes en ejercicio de la misma, deberá ajustarse a la reglamentación que los clasifica como "docentes", "habilitantes" o "supletorios", para cada asignatura o cargo. Tendrán prioridad los clasificados como docentes por sobre los títulos habilitantes. Los títulos supletorios solo serán reglamentarios cuando para la asignatura o cargo de que se trata no existan docentes o habilitantes



CAPITULO I: DEL PUNTAJE DE TÍTULOS

Dto. 7.385/68

Art. 1: a) Títulos docentes: 30 puntos

Art.1: Títulos Habilitantes.

b) N. Superior: 23 puntos

c) N. Secundario: 20 puntos

Art.1: Título Supletorio

d) N. Superior: 13 puntos

e) N. Secundario: 10 puntos

Dto. 257/19

**Art. 1. a) Títulos docentes
60 puntos**

Art. 1: Títulos habilitantes

b) N. Superior: 40 puntos

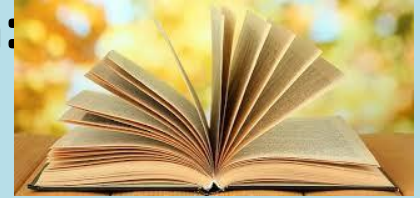
d) N. Secundario: 20 puntos

Art.1: a) Títulos Supletorio

c) N. Superior: 25 puntos

e) N. Secundario: 10 puntos

Art. 3: Acumulan hasta 2 títulos – carrera a fin:



Primer título : 20 puntos .

Segundo título : 15 puntos.

Siempre que signifique agregar más estudios de una misma carrera afín al título de base O al título reglamentario, si amplía el campo de conocimiento entendido como un **perfeccionamiento del área de lo disciplinar o lo pedagógico-didáctico.**

Ningún título que posea una carga horaria inferior a mil cien (1.100) horas será considerado para la acumulación.

➤ Títulos de Nivel secundario sólo podrán acumular títulos de nivel superior.

Art.4: No acumulan: a los títulos considerados docentes Maestro Sup., Prof. De Enseñanza Primaria, Prof. De Nivel Inicial, Profesor de 1er y 2do ciclo EGB.

Art.5: Por Antigüedad en el ejercicio de la función docente.

MÁXIMO: 10 puntos

Se computa: cada año o fracción no menor a seis meses.

Horas cátedra y/o cargos frente alumnos : Hs media, Mep, Ay. Gabinete Psicop., Maestro Tutor Rural, Hs. Nivel Sup. O Univ, Maestro (primario, primario adultos, preescolar, especial), preceptor, Ay, Técnico de laboratorio de informática y Cs. Nat.

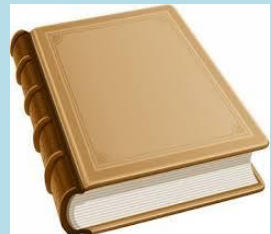
- **PARA EL MISMO NIVEL O MODALIDAD :**

1 punto por año sin zona, y **1,50 punto** con zona.

- **PARA OTRO NIVEL O MODALIDAD**

0,60 centésimos por año sin zona, **0,90 centésimos** por año con zona.

- **ANTIGÜEDAD EN INICIAL Y PRIMARIO: No bonifica**





Art. 7:

POR ANTIGÜEDAD EN CARGOS JERÁRQUICOS NO DIRECTIVOS

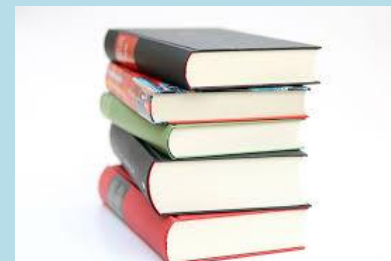
1 punto por antigüedad en el mismo cargo o en uno superior.

0,50 centésimos en el cargo inmediato inferior , siempre que no sea el inicial de la carrera.

Tope del ítems 6 puntos.

Art. 8: Post-gradados: *A fin al título base.*

- **Especializaciones: 4 puntos.**
- **Maestrías : 6 puntos.**
- **Doctorados: 8 puntos**



Art. 9: Post- Títulos de Inst. N. Sup. O Univ. Del país o Cba.

- **Actualización Académica , 200 hs. Mín 4puntos.**
- **Especialización Sup: 400 hs. Mínimo. 6 puntos.**
- **Diplomatura Superior:600 hs mínimo. 8 puntos.**

Art. 10: Cursos, seminarios, jornadas.

- Desde 20 hasta 150 hs. Reloj con evaluación aprobada, con Resolución de la Red. Pcial de Formación docente Continua y deberán tener el 80% de horas presenciales: se asignarán 0,017 milésimas de punto por hora reloj.

Art.11: Dictado de Cursos, seminarios, Jornadas y Post-titulaciones.

- Desde 20 hasta 150 hs. Reloj con evaluación aprobada, con Resolución de la Red. Pcial de Formación docente continua y deberán tener el 80% de horas presenciales: se asignarán 0,020 milésimas de punto por hora reloj dictado.

Art:8-9-10 y 11 tope parcial 70 puntos

Art.12: Por la aprobación de Ciclos completos de Idiomas o Segunda Lengua: Tope 1,50 punto.

- De inst. Sup. O Universidades, que no reúna la condición de títulos, se le asigna 1,50 de punto acumulables a cualquier asignatura o cargo.

Art. 13: Del Puntaje por antecedentes Meritorios. Tope 6 puntos.

- Capacitaciones de impacto en el nivel o modalidad, sin Resolución de la Red Pcial, y emitidas por entidades oficiales o privadas de prestigio nacional o Pcial.

Quedará sujeta a la reglamentación que se realice.



Art. 14. Por Jefe de Dptos Materia afines

Art. 15: Por miembro del Consejo Escolar de Convivencia

Art. 16: Por profesor tutor de Pasantías

- **Por año o ciclo lectivo completo 2 puntos.**
- **6 puntos de tope (por cada art.)**

Art.17: Por salidas educativas: Tope 8 puntos y con hasta 2 participaciones por cada ciclo lectivo.

- **Responsable organizador: 1 punto por salida.**
- **Acompañante: 0,50 centésima de punto.**

Art.18: Por puntaje de Premios. Tope 2 puntos.

- **Por primeros y segundos premios: 1 punto y 0,50 centésima de punto por cada uno respectivamente.**

Organizados y/o convocados por el Ministerio de Educación Provincial o Nacional vinculados con los aprendizajes de los estudiantes

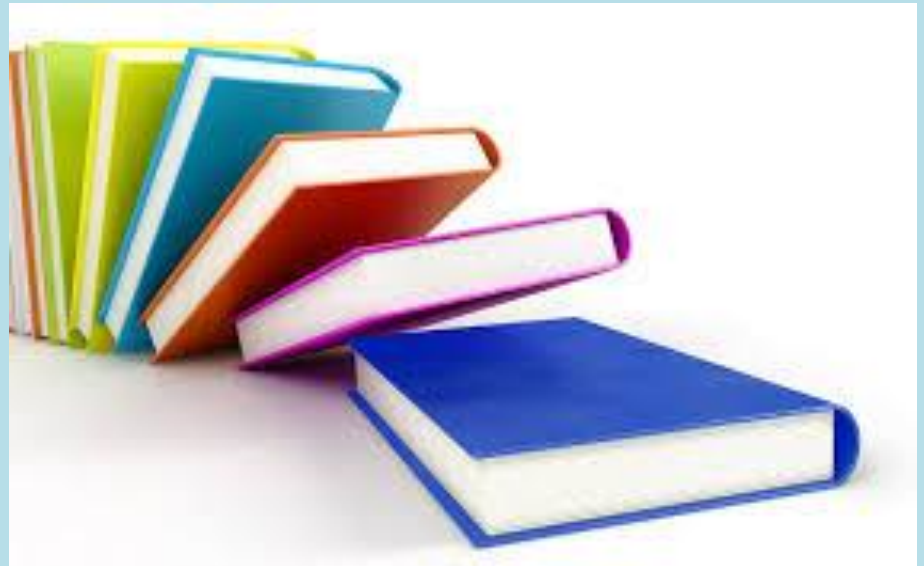
Art. 19: Por docente Orientador.

Tope de 5 puntos y con hasta 2 participaciones por ciclo.

- Para práctica docente se valorará:

De 10 a 20 hs. : 0,50 centésimas de punto.

Más de 20 hs: 1 punto.



Art. 20: Por la publicación de Libros y/o artículos.

- **a) Por la publicación de libros: Tope 8 puntos.**

Temas referidos al desarrollo de lo disciplinar, perfeccionamiento pedagógico - didáctico o técnico-profesional, o bien, sobre tema, transversales de la educación, afines con la asignatura o cargo a que se aspire o ejerce

4 puntos único autor y 2 puntos si es coautor

- **b) Por la publicación de artículos:**

En organismos científicos efectivamente validados, considerados de importancia en el ámbito nacional o provincial,

Tope 2 puntos

Temas a fines a la educación: 0,25 centésimas de puntos por publicación

Deberá presentar derecho de autor , ISBN y ISSN .

Art. 21: Por comisiones de carácter pedagógico- didáctico o técnico profesional. (Encomendadas por el gobierno). **Tope 2 puntos**

- Hasta 1 año de duración: **1 punto**
- Más de un año de duración: **2 puntos.**



Art.22: Por Becas. (cumplidas) Tope: 2 puntos.

- De hasta 6 meses: 0,50 centésimas de punto.
- De hasta un año: 1 punto
- De más de un año: 2 puntos.

Art. 23: Por adscripciones o Cátedras Superiores y/o Universitarias. Tope 2 puntos.

- Cumplidas y de 2 años de duración: **2 puntos.**

Art. 24: Por concepto profesional docente. Tope 6 puntos.

Se computarán los conceptos de los últimos 3 años de actuación docente.

- 2 puntos para la calificación sobresaliente.
- 1 punto para la calificación distinguida.
- Puntaje nulo para las calificaciones Bueno, Regular y malo

Art. 25: Los antecedentes correspondientes a los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 caducarán a los 10 años .

Art.26: Puntaje por Promedio General. (por carrera de Nivel Superior y/o Universitarios). Tope 4 puntos.

- Promedio igual a 10: 4 puntos .
- Promedio igual o superior a 9: 3 puntos.
- Promedio igual o superior a 8: 2 puntos.

• Art. 27: De la Bonificación por Estudios Parciales. Tope 5 puntos

Por cada año aprobado se bonificará con un (1) punto par año académico completo y aprobado; con un tope de hasta cinco (5) puntos. Se considerará sólo una carrera como estudio parcial y dicho puntaje caducara con el titulo definitivo o a los 5 años desde la ultima materia aprobada.



**Art. 28 : por el desempeño como vocal de
JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL
SECUNDARIO : Tope 8 puntos.**

- Por periodo completo de 4 años: **4 puntos.**
- Por año completo o fracción superior de más de seis meses: **1 punto.**



Artículo 30: En todos los casos. sin excepción alguna los interesados deberán presentar originales y copias de sus antecedentes a los fines de la apertura de su legajo, de la clasificación y posterior puntaje anual

Artículo 33: La presente reglamentación comenzará a regir recién a partir de la convocatoria anual 2019 y para la LOM del posterior año; quedando el Ministerio de Educación facultado para dictar las normas necesarias para su implementación en forma gradual.

No hay edad para
aprender...
No hay edad para la
emoción!



LA **EDUCACION** NO CAMBIA EL MUNDO,
CAMBIA A LAS PERSONAS QUE VAN A
CAMBIAR EL MUNDO.

PAULO FREIRE